

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, jueves 21 de octubre de 1886.

NUMERO 96

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

A los señores suscritores á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el cuarto trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales suscritores deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción.

CALENDARIO.

Octubre de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 21.—Santa Ursula y 11,000 vírg. mres. san Lucio, mr.: san Aquilino, ob. y conf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdos.

Cartera de Gracia.

Resoluciones.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Cartera de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Cartera de Instrucción Pública.
Resolución.—Exposición.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Dictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 26.

Palacio Nacional.

San José, 19 de octubre de 1886.

Considerando de conveniencia pública reducir la representación Consular de la República en París á sólo el Consulado General, y habiendo manifestado el señor don Elías L. Maduro, actualmente Cónsul General, que sería oportuno se le señalase una retribución, que el

Gobierno no está autorizado para pagar,—el Presidente de la República, de conformidad con el parecer del Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

1º—Cancelar las patentes de Cónsul General, Cónsul y Vicecónsul de Costa Rica en París, extendidas á favor de don Elías L. Maduro, don Carlos Goguel y don Emilio Meyer, y dar las gracias á dichos señores por los buenos servicios que han prestado á la Nación.

2º—Nombrar ad honorem Cónsul General de la República en Francia, con residencia en París, al señor don Enrique Palacios.—Comuníquese.

Rubricado por el Presidente de la República.

ESQUIVEL.

Nº 27.

Palacio Nacional.

San José, 19 de octubre de 1886.

Informado el Gobierno de que ha muerto el señor R. H. Pond, Vicecónsul de Costa Rica en San Francisco de California, y en atención á que conviene que la República tenga representación consular en dicha ciudad, el Presidente de la República, conforme con el parecer del Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Establecer un Consulado en San Francisco de California, y encarar el desempeño de sus funciones, ad honorem, á don Ricardo Villafranca, en quien concurren circunstancias que lo hacen digno de la confianza del Gobierno.—Comuníquese.

Rubricado por el Presidente de la República.

ESQUIVEL.

Cartera de Gracia.

Nº 46.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1886.

Vistos los memoriales en que los reos Ramón Procopio Ovarés, Ezequiel Vega y Luis Quirós Cubero solicitan rebaja de la pena de presidio que se les impuso, al primero por el delito de hurto y á los dos últimos por el de robo; y considerando que los peticionarios se hallan en el caso del artículo 111 del Código Penal, por cuanto han descontado ya más de la mitad de la pena, han observado buena conducta y no han tratado de fugarse del presidio; con presencia del dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

RESUELVE:

Rebajar la quinta parte de la pena de presidio impuesta á dichos reos, por los delitos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Rubricado por el Presidente de la República.

ESQUIVEL.

Nº 47.

Palacio Nacional.

San José, 20 de octubre de 1886.

Tomada en consideración la solicitud de Juan Madrigal para que se le commute en multa la pena de confinamiento á que fué condenado por el delito de lesiones; y resultando que el reo no es acreedor á la gracia que solicita, pues no aduce ninguna razón legal, visto el informe adverso de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 109 del Código Penal, el Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la solicitud á que se ha hecho referencia.—Publíquese.

Rubricado por el Presidente de la República.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 144.

Palacio Nacional.

San José, octubre 20 de 1886.

El Benemérito Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del empleo de Gobernador de Cartago ha hecho el señor don Carlos H. Sancho, y darle gracias por sus servicios.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito Presidente de la República.

JIMÉNEZ.

Nº 145.

Palacio Nacional.

San José, octubre 20 de 1886.

El Benemérito Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar la Gobernación de Cartago al Secretario de la misma, se-

ñor don José María Alfaro, mientras se nombra la persona que ha de sustituir al dimidente don Carlos H. Sancho.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito Presidente de la República.

JIMÉNEZ.

Cartera de Policía.

Nº 91.

Palacio Nacional.

San José, octubre 20 de 1886.

El Benemérito Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Agente de Policía del distrito de San Pedro de Alajuela, ha hecho el señor don Ramón Arias, y suprimir dicho empleo.—Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito Presidente de la República.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

En la solicitud de los señores Jesús Salazar, Ramón y Miguel Jiménez, Juan Alfaro, Joaquín Bogantes y Francisco Zamora, vecinos del punto llamado *Agualote*, jurisdicción de Grecia, para que se les exima de una contribución que les fué impuesta por la Junta de Educación de San Roque, fundados en que ellos pertenecen al distrito escolar número 1 de aquel cantón; el señor Gobernador de la provincia de Alajuela, en atención á que tres de los solicitantes habían matriculado en la escuela de San Roque á sus hijos y éstos asistían á ella con regularidad, resolvió, con fecha 19 de agosto último, sin lugar la solicitud en referencia. Apelada esta resolución por los vecinos dichos, se ha dictado la siguiente:

Palacio Nacional.—San José, á diez y ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

Tomada en consideración la precedente solicitud suscrita por varios vecinos del *Agualote*, cantón de Grecia, en la cual piden revocatoria de una resolución dictada por el señor Gobernador de la provincia de Alajuela el día 19 de agosto próximo pasado; y

Considerando:

I.—Que hallándose el lugar lla-

mado *El Aguacate* comprendido dentro de los dos kilómetros que abarca el distrito escolar de Grecia (I del cantón), está según la ley bajo la jurisdicción de las autoridades constituidas en este distrito, y la Junta de Educación tiene, en consecuencia, perfecto derecho de imponer á los postulantes y demás vecinos de aquella localidad las obligaciones escolares que establece la Ley de Educación Común;

II.—Que el acuerdo número XIX de 22 de mayo último, que crea una escuela oficial de varones en el barrio de San Roque, no implica innovación alguna del artículo 17 de la citada ley, ni menoscaba la jurisdicción escolar de la Junta de Educación del distrito central de Grecia;

III.—Que no habiéndose aún elevado al rango de *distrito escolar* el barrio de San Roque, la Junta en él constituida no tiene autoridad dentro de los dos kilómetros que abraza el distrito escolar del centro.

Por todo lo expuesto, el General Presidente de la República

RESUELVE:

Revocar la resolución dictada por el señor Gobernador de la provincia de Alajuela el día 19 de agosto último; y declarar exentos de toda obligación escolar en el barrio de San Roque á los vecinos del Aguacate.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

EXPOSICIÓN

PRESENTADA AL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN, RELATIVA Á LA ORGANIZACIÓN DE UNA *Escuela Experimental* DE AGRICULTURA.

Señor Ministro:

I.

Ud. ha tenido á bien pedirme mi opinión acerca de la utilidad y oportunidad del establecimiento de escuelas agrícolas en el país, y acerca de las mejores bases para organizar éstos establecimientos. Me permito resumir mi dictamen en las siguientes observaciones.

Es absolutamente evidente que de todas las industrias, la agricultura es á la vez la más difícil y la más expuesta á la rutina. Preciso es no abandonarla á ella misma, pues más que ninguna otra está llamada á aprovecharse de las conquistas de la ciencia. Numerosas y seguras observaciones se han hecho en diversos países para poner en claro los fenómenos que obran sobre la fertilidad del suelo, el desarrollo de las semillas y el mejoramiento de las razas de animales. Su racional aplicación y el empleo de buenos instrumentos agrícolas han ejercido siempre la mayor influencia en todos los ramos de la actividad nacional. Su utilización se impone más especialmente todavía en el momento actual y en la época presente, en que grandes perturbaciones económicas parece que deben modificar de un modo sensible las condiciones de la producción.

Paréceme que en la República de Costa Rica sobre todo, esta necesidad se hace sentir con tanta más fuerza cuanto que los centros de población se hallan en ella agrupados en reducidos

espacios, en terrenos de mucho valor, donde el cultivo en pequeña escala (*á petits rendements*),—lucrativo á veces en terrenos extensos y de poco valor, debe proibirse completamente, y preferirse el cultivo intensivo, haciendo que el suelo sin agotarse jamás—dé el mayor producto posible: esto no podría obtenerse sin el auxilio de la ciencia agrícola.

En consecuencia, nada puede ser tan oportuno y útil al país como el crear un establecimiento que, por la enseñanza eficaz y convincente de la práctica, muestre á las poblaciones las ventajas y la riqueza que les acarrearía el abandono de las antiguas prácticas agrícolas, el empleo de mejores instrumentos y el más completo aprovechamiento de los productos de la agricultura.

Pero así como la flor no brota del árbol, ni la fruta cae antes del tiempo oportuno, así toda verdad y todo progreso no deben imponerse prematuramente.

Para que tal obra sea verdaderamente práctica y útil, debe ser, pues, completamente proporcionada á las condiciones y al estado actual del país en que se establece. Comete un error quien pretenda imponer las obras al hombre; las más útiles vienen á ser completamente estériles.

Inspirándose en esta verdad debe considerarse como prematuro el establecimiento de escuelas completas de agricultura. No se necesita aquí de agrónomos teóricos expuestos muy á menudo á un entusiasmo exagerado que en la práctica da los más funestos resultados; lo que precisa es enseñar á todos los agricultores que lo deseen voluntariamente los medios seguros y poco peligrosos de hacer más productivos sus esfuerzos en los actuales cultivos del país, á evitar y reparar el agotamiento de sus terrenos, y en una palabra, á sacar de su trabajo toda la utilidad posible, proporcionando de este modo á ellos las mayores ventajas personales, y á la Nación entera el aumento de su riqueza.

Preciso es, además, estudiar prácticamente la introducción de algunos nuevos cultivos adaptables al país creando de este modo, sin exponer á los agricultores á las equivocaciones y á las pérdidas en ensayos aventurados, nuevas é importantes fuentes de riqueza y prosperidad.

La escuela agrícola verdaderamente práctica debe ser la que se basa en la ganancia y no en teorías más ó menos halagadoras, toda vez que sin la utilidad la agricultura sería detestable por más que siguiera los métodos más científicos.

Es éste un peligro del que no han podido escapar los primeros fundadores de estas escuelas; pero la experiencia nos indica la manera de evitarlo y de mantener la enseñanza dentro de las vías seguras y experimentales, utilizando todas las observaciones cuidadosamente hechas y todas las verdades científicas bien establecidas.

II.

La enseñanza agrícola así entendida, debe comprender:

1º—El estudio y la experimentación de las variedades más perfectas y mejor adaptadas al clima de cada una de las plantas cultivadas en el país; los medios de mejorar las que se cultivan de preferencia por los métodos que ha consagrado la experiencia, como el de la selección, etc;

2º—La experimentación comparada de los diversos métodos de cultivo, de los más adecuados para obtener, en las mejores condiciones y con el trabajo más fácil y económico, el máximo de productos: comprendiendo la educación de

las plantas, la poda, etc., y la mejor utilización de sus productos;

3º—El conocimiento de los instrumentos agrícolas más adecuados á los principales cultivos; lo mismo que la preparación del terreno, la conservación económica, fácil y rápida de las plantaciones, y la mejor recolección de las cosechas;

4º—El conocimiento de los mejores abonos, de los menos costosos y más eficaces, utilizando con especialidad los producidos ó fabricados en el país.

La ciencia ha descubierto que cada planta demanda un abono especial, que tiene un elemento predilecto que ejerce grande influencia en su fecundidad.—Las experiencias que se hagan darán á conocer este elemento, esta dominante como la llama la ciencia, asimilable á los principales cultivos del país. La experimentación comprenderá además la influencia directa de los abonos sobre la cosecha y el beneficio neto del agricultor que los utilice. Este doble punto de vista debe ser considerado, toda vez que el producto en bruto elevado, acarrea la riqueza nacional y el producto neto elevado, hace la fortuna del agricultor;

5º—La enseñanza y los medios necesarios para conocer y curar las enfermedades de las plantas.

6º—Por último, una enseñanza oral corta y clara resumirá los resultados prácticos comprobados, conduciendo á todos aquellos que quisieren aprovecharse de ellos, utilizarlos y acarrear las modificaciones que requieran las condiciones especiales del suelo y de sus tierras.

Esta enseñanza podrá realizarse en campos de experiencias accesibles á todos y cuya extensión limitada permitirá hacer campos modelos siguiendo los métodos adoptados y sancionados por un buen éxito en Europa, obtenido durante largo tiempo.

Una publicación anual hecha por cuenta del Gobierno hará el resumen de sus resultados; podrá establecerse de manera que se ajuste al programa de enseñanza de las escuelas rurales.

III.

Delineado así el plan general, se hacen lugar aquí algunas consideraciones especiales.

Bien conocida es la grande influencia del cultivo inteligente y la distancia que separa á la planta cultivada de la silvestre. Apenas se puede notar su parentesco: la diferencia entre la planta mejorada por un cultivo racional y la producida por el cultivo rutinario, es muy sensible. Obsérvense las frutas salidas de mano de hábiles horticultores, y ello bastará á demostrar tal diferencia. Compárense también las magníficas variedades de cereales obtenidos por la selección en Inglaterra y que han elevado al doble y triple la producción de los campos, mejorándolos al grado de no poder reconocer los primitivos.

La selección es medio poderoso de mejoramiento; más no la que se limita á escoger las semillas más gruesas y bellas, sino la que elige como reproductor la simiente de las plantas más perfectas en su conjunto, según lo aconseja la ciencia agrícola.

Hay aún muchos otros procedimientos de cultivo que ejercen influencia considerable: el laboreo de los campos, la poda, la irrigación, los drenajes y la desecación, la práctica del enclavamiento* en ciertos terrenos, y más que todo, la observación de la ley primordial de la agricultura, la ley de la restitución, que evita el funesto mal del agotamiento de las tierras, resultado del cul-

[*] Preparación que se da á algunos granos, especialmente al trigo antes de sembrarlos. N. T.

tivo sin abonos, del cual se ha dicho con razón que enriquece á menudo á los padres arruinando á los hijos.

La ley de la restitución es considerada hoy por los agrónomos y los prácticos como la base del progreso agrícola; y aun puede decirse que es una condición de su existencia. Es, pues, absolutamente importante determinar con precisión lo que con especialidad exige cada planta; debe dársele también un rango principal en la enseñanza de la agricultura.

IV.

La enseñanza oral que ha de completar las lecciones de la experiencia, debe limitarse á las nociones principales. Al pretender completarla, dejaría de ser práctica, porque el valor de toda enseñanza se mide menos por la extensión del programa que por su calidad; su buena aplicación y su espíritu práctico.

Los cursos siguientes, en mi concepto, deben considerarse como indispensables en un establecimiento de agricultura experimental.

a) Un curso que resuma los trabajos y comente los resultados de los campos de experiencia;

b) Un curso de contabilidad agrícola (tanto más necesario, cuanto que esta enseñanza—tan necesaria en toda obra agrícola—parece enteramente desconocida en el país);

c) Nociones de drenaje, desecación, riego, agrimensura y nivelación;

d) Nociones sobre el saneamiento de los lugares y de las aguas; algunas plantaciones y ejecución de trabajos fáciles, relativos á este objeto.

e) Nociones elementales sobre las construcciones y sobre la apertura y conservación de los caminos rurales;

f) Algunas nociones de legislación rural, que comprendan el conocimiento de las leyes especiales sobre la agricultura, regiones fluviales, bosques vírgenes, etc.

g) Un curso de química agrícola.—Es indispensable y podría darse en 80 lecciones. Todos los que en él tuvieran interés adquirirían los conocimientos necesarios para sacar provecho de los experimentos de inmediata aplicación. Este curso no tendría otro programa que el análisis mecánico y químico del suelo, la cantidad de arena, caliza, arcilla, limus y agua que contenga, de ácido fosfórico, amoníaco, ázoe, potasa ó soda que contengan los abonos naturales ó artificiales, guanos, fosfatos, super-fosfatos, sulfato de amoníaco, excrementos y abonos de animales diversos.

(Continuará.)

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Miércoles 20.

1.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en las causas siguientes:

1ª Contra Guadalupe Madrigal y Mora, por abigeato; y

2ª Para averiguar el hurto de dos bueyes de Dolores Lacayo.

2.—Se declaró sin lugar la súplica interpuesta en un incidente de la mortuoria de doña Bárbara Bonilla.

3.—En la sumaria para averiguar el delito de adulteración de aguardiente atribuido á don Baltazar L. de Tejada y al Presbítero don Teodoro García y Romero, se declaró ilegal la

excusa propuesta por el Juez de 1ª instancia de Guanacaste, siendo á su cargo las costas.

4.—En la sumaria para averiguar el incendio de varias fincas, atribuido al señor Narciso Ruiz, también se declaró ilegal la excusa del mismo Juez, siendo las costas á su cargo.

5.—Se pidió informe á la Secretaría en la rebeldía acusada por la señora Dolores Cantillo á Bruno Moya, en el juicio sobre validez de un testamento de Higinio Moya.

6.—Se declaró bien denegada la apelación interpuesta por la señora Eugenia Espinosa en la mortuoria de Maria Madrigal.

7.—En el asunto á que se refiere el número 5, se declaró rebelde á Bruno Moya, y se señaló para la vista del juicio las doce del veintinueve del mes en curso.

8.—Se declaró rebelde á José Solano en la mortuoria de Higinio Moya; y se señaló para la vista las doce del dos de noviembre próximo.

San José, octubre 20 de 1886.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

A las doce del día quince de noviembre próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente.—Terreno baldío situado en el barrio de Piedades de San Ramón, distrito escolar número 7, cantón 2º de la provincia de Alajuela, denunciado por el señor Juan Varela y Chavarría y valorado á dos pesos hectárea: consta de 314 hectáreas, 6 áreas, y 59 centiáreas.—Linderos: Norte, terrenos medidos á los señores José Alvarado y don Pío Quinto Quesada: Sur, río Barranca en medio, tierras baldías: Este, en una parte con las peñas del río Barranca; y en otra las mismas peñas, quebrada Llana en medio; y Oeste, tierras baldías en una parte, camino á la trinchera y Puntarenas de por medio; y en otra baldíos.—Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno es pedregoso, propio para pastos y siembra de granos: no hay maderas de construcción: de temperatura templada.—El comprador deberá pagar al contado la mitad del precio del remate, conforme á los artículos 94 y 108 de la ley de Educación Común.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, octubre diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3 v. 3

A las doce del día siete de noviembre próximo, se venderá por este Juzgado la finca que se describe así: Terreno constante de siete varas de frente por veinticinco de fondo, ó sea una área, veintidós centiáreas y treinta decímetros cuadrados, sito en San Vicente, distrito 7º de este cantón, lindante: Norte y Este, propiedad de Celidonia Quirós; Sur, hacienda de don Joaquín González, y Oeste, calle en medio, hacienda de Josefá Matamoros, adquirido por división material con Celidonia Quirós, está libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la propiedad, tomo 51, folio 164, finca número 4,201, Oriental, asiento 3.—Valorada en veinte pesos.—Pertenece á la mortuoria de Torcuato Quirós, y se vende á solicitud de partes para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—San José, octubre 19 de 1886.

INOCENTE MORENO.

Franco, Solano M.—Manuel Valerín.
3 v.—1.

A las doce de día nueve de noviembre próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: una casa de dos pisos junto con el solar en que está ubicada, situada en "Carrillo", distrito sé-

timo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, solar de Mr. Schutt; Sur, casa y solar de Ramón Castillo: Este, calle real en medio, casa de Mr. Reeve; y Oeste, terreno de Güell y Gutiérrez. No tiene ningún gravamen, y está inscrita en el Registro de la propiedad, tomo 221, folio 313, finca número 19,406, oriental, inscripción número uno. Valorada en mil quinientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Carlos Mackay; y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adenda á don Fabián Esquivel. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, octubre 20 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

2 v. 1.

A las doce del sábado seis del entrante mes de noviembre se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes.—1º—Terreno situado en el punto llamado "Chillal" barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia: mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de José Villalobos; al Sur, terreno de Santiago Ocampo; al Este, terreno de Ramón León; y al Oeste, terreno del mismo José Villalobos Chacón, adquirida por compra á Sabina Villalobos.—Valorada en ciento setenta pesos.—2º—Terreno situado en el punto llamado "La Bermúdez" barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia, constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de Joaquín González; al Sur, calle en medio, ídem de Juan Ramón González; al Este, ídem de Joaquín Campos, quebrada en medio; y Oeste, ídem del mismo Joaquín González.—Adquirido por compra á María Mora, y está valorado en doscientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la señora María Bogantes, único apellido; no tienen ningún gravamen, y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de interesados, para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, octubre 18 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3. v. 2.

A las doce del día 28 del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal, los bienes siguientes: Un cafetal situado en el pueblo de Tobosi, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, como de un cuarto de manzana próximamente, ó sean diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, solar de Manuel Ramírez; Sur, calle en medio, id. de Eduarda Sánchez; Este, id. id. de Manuel Ramírez; y Oeste, id. de José María Ramírez; vale setenta pesos.—Una yunta de bueyes, en sesenta pesos.—Una vaquilla negra, en diez y ocho pesos.—Una vaca sarda, en quince pesos.—Una vaquilla blanca, en siete pesos; y una ternera, en cuatro pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Ramón Sánchez, y se venden para pagar cantidad de pesos que adenda al señor Manuel Piedra.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario. Cartago, octubre 15 de 1886.

CARLOS H. SANCHO.

Juan Franco Rojas.—F. Aguilar B.
3. c. 2.

A las doce del día veintiocho del corriente mes, se rematarán en el que dé más, las fincas siguientes: una casa y solar situados en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Bernardino Peralta, lo mismo que por el Sur; y Este, calle en medio, ídem de Juan Abarca y Pascual Sáenz; miden, la casa treinta y seis metros cuadrados, y el solar ciento cuarenta y un metros cuadrados, valorados en sesenta pesos.—Otra casa y solar situados en el distrito segundo de este cantón, constantes, la casa de treinta y seis metros cuadrados y el solar diez y seis áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Ambrosio Arquín; Sur, ídem de Bernar-

dino Peralta: Este, calle en medio, ídem de María Bejarano; y Oeste, ídem de Vicente Aguilar, valorados en trescientos pesos.—Pertenece, la primera á la mortuoria de Juan Ramón Láscaros; y la segunda, á la de los señores Joaquín Láscaros y Dolores Guzmán; y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes para el pago de costas y deudas de las mismas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª Constitucional. Cartago, octubre 18 de 1886.

FRANCO, PACHECO.

F. Centeno.—Pantn. Pereira.

2. c. 2.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Pascuala Acuña Bolaños, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, que actualmente tramito, para que se presenten á hacer uso de su derecho dentro del término de ley.

Juzgado árbitro testamentario. Atenas, á las cinco de la tarde del día diez y ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

RAFAEL SALAS.

Anastasio Campos.—Juan R. Mora.

Cito y emplazo con el perentorio término de nueve días á todos los interesados en la sucesión de los esposos Gregorio Benavides Contreras y Candelaria Oviedo y Arce, que fueron mayores de edad, de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, para que se presenten á deducir el derecho que tuvieren como herederos, legatarios ó acreedores en la mortuoria respectiva á la cual he dado principio.

Alcaldía única constitucional de la villa de San Rafael de Heredia.—Octubre 20 de 1886.

JUAN TPO. MIRANDA.

José Barrera.—J. Jerónimo Contreras.

Se ha dado principio á la mortuoria de la señora Tomasa Leiva; y en consecuencia, cito y emplazo por el término legal á las personas que se consideren con algún derecho, para que se presenten á justificarlo.

Alcaldía segunda constitucional de la ciudad de Cartago, octubre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCO, PACHECO.

Franco, Castillo.—Pant. Pereira.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 871.

Gobernación de la Provincia de Heredia.

Octubre 18 de 1886.

CIRCULAR.

A los Jefes Políticos y Jueces de Paz de esta provincia.

Acercándose ya el tiempo de la suspensión de las lluvias, época oportuna para dar principio á la reparación y composición de los caminos, lo cual reclama una atención especial de las autoridades locales, esta Gobernación dispone: que tan pronto como llegue á conocimiento de U. la presente circular, proceda á organizar todos los trabajos preparatorios á efecto de que el día 1º de noviembre próximo se dé principio, simultáneamente en toda la provincia, á la reparación, ampliación y mejora de los caminos públicos, en armonía con lo que dispone el artº 124 de las Ordenanzas municipales de 24 de julio de 1867 y la Resolución Suprema nº 4º de 12 enero de 1874.

La composición de dichos caminos ha de hacerse conforme al sistema conocido con el nombre de *lomo de burro*, con desagües á corta distancia, á

uno y otro lado, si el terreno lo permite, ó á un solo lado, en aquellos lugares que no se presten para formar los dos.

El orden en que deben componerse los caminos, será precisamente el que á continuación se indica:

1º—Los caminos que conducen de esta ciudad á los cantones y distritos.

2º—Los que comunican los cantones y distritos entre sí.

3º—Los que correspondan exclusivamente á cada distrito; y

4º—Los caminos privados ó de particulares.

Para el efecto de formar el presupuesto y detalle correspondiente á cada camino, nombrará U. una comisión calificadora, compuesta de una autoridad de policía y dos personas honradas, quien atendiendo á las facultades de cada uno de los ciudadanos interesados en el camino, les detallará el contingente con que hayan de contribuir para la respectiva composición.

Verificado esto, nombrará U. un comisionado para inspeccionar y cuidar de la composición de cada camino, procurando que éste sea uno de los más interesados en el trabajo que se vaya á emprender.

Tanto de los preparativos como del estado de los trabajos que U. haya emprendido, dará informe semanalmente á esta Gobernación; especificando los gastos hechos en dinero, los peones que se hayan ocupado y el número de metros que se hayan compuesto; lo mismo que de las dificultades que se le presenten para dar lleno á lo que aquí se le previene, á fin de que esta autoridad pueda dictar las medidas más convenientes para el buen éxito de los trabajos.

Dios guarde á U.

JUAN J. FLÓREZ.

ANUNCIOS.

SURTIDO VARIADO
de

[LIBROS EN BLANCO, PAPEL Y SOBRES, PLUMAS DE ACERO, UTILES DE ESCRITORIO, PAPEL PARA ENTAPIZAR, ordinario y fino, PINTURAS, ACEITE, AGUARRÁS, BARNICES, MASILLA, etc.; CLAVOS DE ALAMBRE, ALAMBRE PARA CERCAS, TRAPICHES, PAILAS, OLLAS, CASUELAS, COMALES, PLANCHAS, PALAS, RASTRILLOS, FERRETERÍA, HERRAMIENTAS, JARCIA, HOJA DE LATA MANUFACTURADA, también VINOS PUROS, y otros muchos artículos, todos á precios reducidos, por mayor y menor.

MORRELL & Co.

Almacén Americano.
San José.

24 v.—12.

Al Comercio.

El que suscribe hace saber: que entre él y Benjamín Lu Konchank nunca existió sociedad mercantil en forma legal, que diera á éste derecho de usar de la firma Sanchun como lo hacía: que lo que existió fué únicamente una simple unión de los establecimientos que cada uno tenía, unión que concluyó desde el 1º de julio último, según fué publicado: que el que suscribe, por lo tanto, antes de ser responsable por los créditos contra Konchank, es más bien su acreedor por las sumas de \$ 800-00 oro americano y \$ 109-00 moneda del país: que por lo dicho y por los procedimientos que en su contra han observado algunos acreedores de Konchank, ha protestado en toda forma ante el señor Juez Civil en 1ª instancia de esta comarca, y lo pone en conocimiento de quienes correspondan.

ANDRÉS CHEN SANCHUN.

Puntarenas, setiembre 20 de 1886.

15. v. 11.

Ferrocarril á Reventazón.

"DURMIENTES."

Se convocan licitadores para contratar el abastecimiento de los durmientes que necesita la nueva línea en construcción, en lotes de cien á cinco mil, entregables en los lugares convenientes del trayecto entre Cartago y Santiago.

Deben ser de las siguientes maderas, sazonas y sanas:

Madera negra, Huachipelín, Guayacán, Brasil de clavo, Chirracá, Quiebra-hacha, Sirrá, Sirrí, Campana-amarillo, Roble-negro, Ratón, Encino, Zapotillo, Llorón.

Las propuestas, por escrito solamente, se recibirán en la oficina del infrascrito hasta el 31 del corriente mes, advirtiendo que los licitadores deben indicar la clase ó clases de las maderas, lugar de la entrega, cantidad entregable mensualmente, que puede empezar desde el 10 de noviembre próximo, y el precio.—Las dimensiones deben ser:

Largo 2 m. 133,6 sea 7 pies ingls.

Ancho 0 m. 203,6 sea 8 puls. ingls.

Grueso 0 m. 127,6 sea 5 pulgs. ingls.

San José, 15 de octubre de 1886.

MINOR C. KEITH.

10 v. 4.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

DIVISION CENTRAL.

DURMIENTES.

Se convocan licitadores para contratar el abastecimiento de los durmientes que necesita esta División, en lotes de cien á cinco mil, entregables en las estaciones principales entre Alajuela y Cartago, que deben ser de las siguientes maderas sazonas y sanas.

Madera negra, huachipelín, guayacán, brasil de clavo, chirracá, quiebra-hacha.

LAS DIMENSIONES:

Largo, 2 m. 133,6 sea 7 pies ingleses.

Ancho, 0 m. 203,6 sea 8 pulgadas inglesas.

Grueso, 0 m. 127,6 sea 5 pulgdas inglesas.

Las propuestas, por escrito solamente, se recibirán en la oficina del infrascrito hasta el 25 del corriente mes, advirtiendo que los licitadores deben indicar la clase ó clases de las maderas, lugar de la entrega, cantidad entregable mensualmente, que puede empezar desde el 1º de noviembre próximo, y el precio.

San José, 12 de octubre de 1886.

MINOR C. KEITH.

10 v. 5

AVISO.

Recibo ganado pequeño para criarlo en Turrialba, devolviendo la mitad que le corresponda al dueño, la hembra parida y el macho novillo gordo.

Cartago, octubre 11 de 1886.

MANUEL VEDOYA.

3. v. 3.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 21 de noviembre de 1886.

\$ 3,500 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de \$ 1,000-00	-----	\$ 1,000-00
2 id. de ,, 250-00 cada uno	,,	500-00
2 id. de ,, 200-00 id. id	,,	400-00
5 id. de ,, 100-00 id. id	,,	500-00
6 id. de ,, 50-00 id. id	,,	300-00
40 id. de ,, 20-00 id. id	,,	800-00

Tres mil quinientos pesos \$ 3,500-00

La emisión consta de 4,998 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, 18 de octubre de 1886.

CAMILO MORA A.,
Secretario.

JOSE VILASECA Y DOMENECH

FABRICANTE DE

P A P E L .

Dormitorio de San Francisco, 19 v 21

Y

Pasaje de la Paz, 14.

BARCELONA.

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas *Mariposa y Barba-Azul* de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº	Descripción	á Ptas.	de 3-3 kilos.
1.	Tamaño común cigarrillo legítimo pectoral	11	de 3-3 kilos.
2.	" " " " maíz	11	" 3 "
3.	" " " " berros	10	" 3-20 "
4.	" " " " oro-zúis	10	" 3 "
5.	" " " " tabaco	9	" 3 "
6.	" " " " entre fino hilo	7-75	" 2-50 "
7.	" " " " medio hilo	7-50	" 3 "
8.	" " prolongado " blanco	7-50	" 3-20 "
9.	" " común " " " " " " " "	7-25	" 3 "
10.	" " " " paja entre-fino	9	" 2-50 "
11.	" " " " extra superior	7-50	" 3-30 "
12.	" " " " corriente	7	" 3-30 "
13.	" " " " pasta de 3a	4	" 3-30 "
14.	Papel florete 1a ministro para oficinas de Gobierno	15	" 8 "
15.	" " 2a " " " " " " " "	13	" 7-20 "
16.	" " 3a " " " " " " " "	11	" 6 "
17.	" " 4a " " " " " " " "	8	" 5-50 "
18.	Cigarrillo marca especial	8	" 3 "

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, flete y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo que el de cigarrillos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Vitoria, etc., etc.

120 v 47

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

DIVISION DEL PACÍFICO.

SUPERINTENDENCIA.

Para mejor servicio de esta Empresa, desde el 20 de octubre corriente el tren de pasajeros saldrá de Puntarenas á las 3. p. m. de los días lunes, miércoles viernes, y sábado.

ING. LUIS MATAMOROS,
Superintendente.

3. v. 1.

A LAS FAMILIAS

DOLIENTES.

Lápidas de mármol de todas clases y dimensiones, á precios baratísimos, van quedando pocas.

TALLER DE MARMOLISTA.—Uruga, 8.
10 v. 1.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

DIVISION CENTRAL

LEÑA.

Se convocan licitadores para contratar el abastecimiento de leña que necesita esta División mensualmente, entregable en las estaciones principales entre Alajuela y Cartago.

Las propuestas, por escrito solamente, se recibirán en la oficina

del infrascrito hasta el 25 del corriente mes, advirtiendo que los licitadores deben indicar las clases de leñas, lugar de la entrega, cantidad entregable mensualmente, que puede empezar desde el 1º de noviembre próximo, y el precio por estereos.

Las dimensiones son las de costumbre.

San José, 12 de octubre de 1886.

MINOR C. KEITH.

10 v. 5.

TRASLACION.

La "Botica Francesa" se trasladará en el mes de noviembre entrante á los bajos de la casa contigua á la Galería Fotográfica de Mr. Rudd, cincuenta pasos hacia el Sur en la misma cuadra donde ha estado desde su fundación, frente á la Catedral y al Parque central ó plaza principal.

En este antiguo y popular establecimiento se encuentra siempre el mejor surtido de *drogas, medicinas, preparaciones de patente, perfumería, abarrotos, vinos y licores, &c., &c., y los deliciosos refrescos de agua gaseosa con exquisitos siropes*

San José, octubre 15 de 1886.

10 v. 10

AVISO.

Se necesita una cocinera que hable inglés.

MRS. LUCAS.

Hotel Vigne.

6. v. 5.